

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CIV

PACHUCA DE SOTO, HGO. NOVBRE. 24 DE 1971 ; — NUM. 44

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

DONACIANO SERNA LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 58

El H. XLVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

REGLAMENTO DE LOS INSPECTORES DE TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA LOCAL

CAPITULO I

De la Inspección del Trabajo

Artículo 1o.—La inspección del trabajo en las empresas de jurisdicción local en el Estado de Hidalgo, estarán a cargo de inspectores que dependerán del Gobierno del Estado de Hidalgo y sus funciones se regirán por las Leyes de la materia y las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2o.—La inspección del trabajo tiene las siguientes funciones:

I.—Vigilar el cumplimiento de las normas de Trabajo;

II.—Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III.—Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observen las empresas y establecimientos;

IV.—Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones y

V.—Las demás que le confieren las leyes.

SUMARIO

Decreto N° 58 del H. Congreso local, que contiene el Reglamento de los Inspectores de Trabajo del Estado de Hidalgo, en materia local.—391/394.

Avisos Judiciales y Diversos.—394/398.

Artículo 3o.—Para ser Inspector del Trabajo se requiere:

I.—Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.—Haber terminado la educación secundaria;

III.—No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones;

IV.—Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;

V.—No pertenecer al estado eclesiástico; y

VI.—No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 4o.—La Inspección del Trabajo, se integrará con un Director General y con el número de Inspectores, hombres y mujeres, que se juzgue necesario para el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo. Los inspectores serán nombrados por el Gobernador del Estado.

CAPITULO II

De la Función de Vigilancia

Artículo 5o.—Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones siguientes:

I.—Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II.—Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

III.—Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo

IV.—Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V.—Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VI.—Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

VII.—Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y

VIII.—Los demás que les confieran las leyes.

Los Inspectores de Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6o.—Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

I.—Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y los patrones;

II.—Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;

III.—Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;

IV.—Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda; y

V.—Las demás que les impongan las leyes.

Artículo 7o.—Queda prohibido a los Inspectores del Trabajo:

I.—Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia;

II.—Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones; y

III.—Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo.

Artículo 8o.—Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 9o.—Los inspectores visitarán periódicamente los centros de trabajo para comprobar si se cumple en ellos las prescripciones legales, sujetándose a las disposiciones de este reglamento y las instrucciones que al respecto les gire la autoridad correspondiente.

Artículo 10.—Al presentarse a la práctica de sus visitas, deberán identificarse a satisfacción de los interesados y cerciorarse de la personalidad de quien representa al patrón, si la diligencia no se entiende directamente con éste.

Artículo 11.—Cuando el inspector no encuentre al patrón o representante legal de una empresa, dejará citatorio, señalando día y hora para verificar la inspección. El patrón o su representante legal están obligados a acatar el citatorio, haciéndose acreedores en caso de desobediencia, a la sanción correspondiente.

Artículo 12.—Los Inspectores de Trabajo llevarán a cabo las visitas de acuerdo con las instrucciones recibidas y a falta de éstas, observarán las siguientes:

I.—Se harán acompañar de las partes o de una sola de ellas, según el caso, tratándose de quejas presentadas por trabajadores, éstos pueden acompañar a los Inspectores, siempre que estén al servicio de la empresa. También podrán acompañarse de peritos cuando el objeto de la inspección lo requiera.

II.—Podrán interrogar al personal de la empresa, retirando, si lo creen conveniente, a las partes para evitar la influencia que las mismas ejerzan sobre los interrogados, e igualmente exigir se les exhiban los contratos de trabajo, reglamentos interiores, estatutos y registros de sindicatos, nóminas, listas de raya, libros de contabilidad en los asientos que se refieran al pago de salarios o indemnizaciones; libros de registro médico y demás documentos a que obligan la ley y sus reglamentos.

III.—Cuando sea necesario de acuerdo con la Ley, hacer interrogatorios personales a los trabajadores, sin intervención de los patrones o de sus representantes, y en caso de que los primeros tengan temor de represalias, o carezcan de libertad para exponer sus quejas por la situación que guarden en el establecimiento visitado, los inspectores reservarán los datos que obtengan para incluirlos en el informe que produzcan, haciendo notar a los trabajadores que esos datos tienen carácter confidencial y que no se asentarán en el acta.

IV.—En los casos de separación de trabajadores o suspensión de labores, deberán cerciorarse de las causas que las motiven y, en todo caso, obtendrán listas de los afectados, expresando nombres, antigüedad, salario, oficio o empleo y en general, todos los datos necesarios para conocer la situación legal de los trabajadores suspendidos o separados.

V.—De cada visita levantarán el acta correspondiente, en la que se harán constar las irregularidades que se encuentren y los datos necesarios para califi-

car la infracción, las copias necesarias, de manera especial a la autoridad correspondiente para los efectos del Título XVI de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo adjuntarán el informe confidencial en los casos que fuere necesario.

CAPITULO III

De la Función de Conciliación

Artículo 13.—Corresponde a los Inspectores del Trabajo, intervenir en las dificultades y conflictos que se susciten entre los trabajadores y patrones, o entre trabajadores o patrones exclusivamente, siempre y cuando lo solicite alguna de las partes, en cuyo caso procurarán por todos los medios a su alcance que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio, procediendo con la mayor imparcialidad.

CAPITULO IV

De la Función de Educación Social

Artículo 14.—Los Inspectores colaborarán en la educación social de la clase trabajadora y para ese efecto deberán proveer de conferencia sobre riesgos profesionales y maneras de evitarlos; higiene personal y salubridad en las habitaciones, prácticas sobre primeros auxilios, curso de botiquines y extinguidores de incendios, sobre deportes, etc., poniendo en práctica el programa que para el efecto acuerde la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la República Mexicana y el Gobernador del Estado.

CAPITULO V

Generalidades

Artículo 15.—Los Inspectores deberán presentarse diariamente al inicio de las labores ordinarias, ante el C. Gobernador o el Funcionario que él designe, para recibir los acuerdos de inspección e informar sobre sus actividades, salvo el caso de que la comisión que estén desempeñando les impida hacerlo.

Artículo 16.—Los Inspectores, desempeñarán igualmente los trabajos relacionados con sus funciones que de acuerdo con la Ley le encomiende la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, las Juntas Municipales y la Procuraduría del Trabajo.

Artículo 17.—Los Inspectores también están obligados:

I.—Desempeñar sus funciones de acuerdo con el presente reglamento y con las instrucciones que les gire el Gobernador del Estado;

II.—Dar cuenta por escrito, ya sea por medio de actas o de informes, del resultado de las comisiones que se les encomienden, y en su caso, los motivos que impidan su desempeño; y

III.—Asistir puntualmente a los cursos de preparación y enseñanza especial que establezca seminarios y sustentar los exámenes correspondientes, a fin

de obtener la aprobación respectiva que los capacite para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 18.—Los inspectores a que se refiere el presente Reglamento, tienen derecho:

I.—A que se les den las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones;

II.—A que las autoridades civiles y militares les presten auxilio cuando soliciten su ayuda, pudiendo pedir el apoyo de la fuerza pública, previa autorización de la Dirección de Gobernación;

III.—A solicitar de las autoridades o de los particulares los informes que necesiten en el desempeño de sus funciones; y

IV.—A opinar acerca de las medidas que deban implantarse para la mejor organización en materia de trabajo, higiene y seguridad industrial.

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 19.—Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del Trabajo:

I.—No practicar las inspecciones a que se refiere el Artículo 542 fracciones II y III;

II.—Asentar hechos falsos en las actas que levanten;

III.—La violación de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 544;

IV.—Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones; y

V.—No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico.

Artículo 20.—Las sanciones que pueden imponerse a los Inspectores del Trabajo, independientemente de lo que dispongan las Leyes Penales, son:

I.—Amonestación;

II.—Suspensión hasta por tres meses; y

III.—Destitución.

Artículo 21.—En la imposición de las sanciones se observarán las normas siguientes:

I.—El Director General practicará una investigación con audiencia del interesado;

II.—El Director General podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior, fracciones I y II; y

III.—Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Gobernador del Estado para su decisión.

Artículo 22.—Cuando las infracciones cometidas por los inspectores, no sean de las previstas en el Artículo 548 de la Ley Federal del Trabajo, ameritarán marcas de demérito en el expediente que al efecto forme la oficina respectiva, debiendo igualmente, anotársele las notas de mérito por buenos servicios.

Artículo 23.—Se establecerán equivalencias entre las marcas de mérito y las de demérito, cuando éstas últimas excedan a las primeras y se exija la responsabilidad, a fin de que sean tomadas en cuenta.

Artículo 24.—Cuando la falta no entrañe responsabilidad en los términos de los artículos anteriores, se impondrá la corrección disciplinaria administrativa en relación con la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS:

Primero.—Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Los cursos de preparación y enseñanza especial a que se refiere este Reglamento, serán los que organice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o el Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente, Profr. RENE ESPINOSA SAGAON.—Diputado Secretario, DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Diputado Secretario, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Profr. DONACIANO SERNA LEAL.—El Secretario General de Gobierno, Lic. GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5-4243

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

EDICTO

SRA. ESTELA VALENCIA DE CRUZ.

JUAN CRUZ HERNANDEZ, promueve en su contra Divorcio Necesario, integrándose expediente número 141/971; C. Juez ordenó por auto dieciocho actual, notificar y emplazar a usted este medio, por Edictos publicaranse tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, para que se presente ante este Juzgado en término de treinta días contados a partir última publicación Periódico Oficial, a contestar demanda entablada en su contra, apercibida que

de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la misma, quedando a su disposición en Secretaría Juzgado, las copias del traslado.

Lo que notifico a usted para los fines legales consiguientes. Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Apan, Hgo., a 21 de octubre de 1971.—El Secretario, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1971.—Recibido, octubre 30 de 1971.

5-4290

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

ANTONINO RODRIGUEZ ARENAS y EMILIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, demandando vía Ordinaria Civil, Baldomero Reyes Cerón, Etelvina Cuervo de Reyes, Arturo Alarcón Cuervo, Roque San Martín Barrientos, Teodoro San Martín y Teresa Barrientos de San Martín, pérdida patria potestad y otorgamiento de la misma sobre menores: María Rosario Reyes Rodríguez, José Luis Alarcón Cuervo y Robinson San Martín Rodríguez.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tampico; deben contestar demanda dentro término sesenta días después último Edicto, en Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., 9 de agosto de 1971.—El Secretario, NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, octubre 20 de 1971.—Recibido, octubre 30 de 1971.

5-4350

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, MARIO ISLAS LOPEZ vs. DAVID NAVARRETE ALEMAN y Soc., expediente número 111/971, se convocan postores Primera Almoneda de remate de predio urbano denominado CASA DE PUENTE, ubicado en calle Juárez 18, en Tizayuca, Hgo.; medidas y colindancias, obran Juicio; remate a las 13 horas del 10 de diciembre próximo; postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$18,000.00, valor pericial, en Juzgado Primero Civil.

Edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en Periódico Oficial y Voz de Hidalgo, lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., 28 de octubre de 1971.—El Actuario, P.D.D. BRUNO SALVADOR MENDEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

5-4422

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1971.—Recibido, noviembre 6 de 1971.

5-4418

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil este Distrito, promovió HALIM SALOMON DUAHEY, Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam, expediente número 1232/971, predio urbano N° 37 de la calle de Hidalgo, de la población del Mineral del Monte, Hgo.; medidas y colindancias obran en expediente.

Se hace conocimiento quien se crea igual o mejor derecho promovente, concediendo término 40 días contados partir última publicación Periódico Oficial.

Este Edicto publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico, tableros notificadores costumbre y lugar del inmueble.

Pachuca, Hgo., 8 de noviembre de 1971.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1971.—Recibido, noviembre 12 de 1971.

5-4421

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

IRMA GARCIA DE QUINTANAR, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para probar posesión y propiedad que dice tener sobre el predio rústico denominado EL MARGUEYAL, ubicado en la periferia de este pueblo, aduciendo la prescripción positiva. Registrado fiscalmente a nombre de Gerardo Rebollar.

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse y deducirlo oportunamente en esta oficina. Medidas y linderos constan en expediente.

De acuerdo con lo prevenido por la Ley, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 25 de octubre de 1971.—El Secretario del Juzgado, ALFONSO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1971.—Recibido, noviembre 12 de 1971.

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

ARNULFO REBOLLAR LEAL y MA. DE JESUS DEGOLLADO DE REBOLLAR, han promovido en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, objeto se les declare propietarios, por prescripción positiva, del predio rústico denominado EL ARENAL, ubicado en la Ranchería de La Palma, de este Municipio. Registrado fiscalmente a nombre de Camilo Herrera, 2a. Fracción.

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse y deducirlo oportunamente en esta oficina. Medidas y linderos constan en expediente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3029 del Código Civil, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 20 de octubre de 1971.—El Secretario del Juzgado, ALFONSO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1971.—Recibido, noviembre 12 de 1971.

5-4423

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

MA. GUADALUPE SANCHEZ URIBE, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, objeto acreditar propiedad y posesión por prescripción positiva en el predio rústico denominado LA CALZADA, ubicado en la Ranchería de Dañú, Hgo., de este Municipio. Empadronado fiscalmente a nombre de Desiderio Sánchez Nieto.

Convócase a personas que se crean con derecho y deducirlo oportunamente en esta oficina. Medidas y linderos constan en expediente.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 18 de octubre de 1971.—El Secretario del Juzgado, ALFONSO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1971.—Recibido, noviembre 12 de 1971.

No cumpliríamos con el deber patriótico de conservar nuestro suelo, si no prosiguiéramos, en una cruzada nacional de guerra total contra la erosión del suelo, defendiendo cada hectárea, cada solar y cada predio, porque son pedazos de la patria

5-4424

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

LIBRADA CADENA MEDINA, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial, objeto probar propiedad y posesión por prescripción positiva que dice tener sobre el predio rústico, fracción restante, denominado EL CERRO, ubicado en la Ranchería de su mismo nombre, de este Municipio. Registrado fiscalmente a nombre de María Reyes.

Convócase a personas que se crean con derecho a oponerse y lo deduzcan oportunamente en esta oficina. Medidas y linderos constan en expediente.

De conformidad con lo previsto por la Ley, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 28 de octubre de 1971.—El Secretario del Juzgado, ALFONSO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1971.—Recibido, noviembre 12 de 1971.

5-4425

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ATANACIO LOPEZ CAMARGO, promueve este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto predios EL FANOHE y CASA VIEJA, ubicados Santa María Amajac, Municipio San Salvador, este Distrito; siguientes medidas y linderos: Norte, 71 metros Teodoro Hernández; Sur 71 metros Eusebio Hernández; Oriente, 6 metros Enrique López; y Poniente, 42 metros Atanacio Hernández; superficie 14 áreas.

Segundo predio: superficie 57 áreas, 20 centiáreas; mide Norte, 7, 26 y 16.50 metros Justo Camargo y Petra Jiménez; Sur, 42.50 y 6 metros camino público y Pablino López y María López; Oriente, 21.50, 38, 19.50 y 26.50 metros Silvestre Jiménez; y Poniente, 116, 117 y 118 metros camino público y Rosa López.

Auto fecha veinte octubre pasado, ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., noviembre 4 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1971.—Recibido, noviembre 12 de 1971.

5-4461

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

VIRGINIA ANGELES, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto dos predios rústicos denominados LA SIEMBRA y LA VIVIENDA, ubicados pueblo Dextho de Victoria, Municipio San Salvador, este Distrito.

Primero: superficie 0-32-87 hectáreas; mide Norte, 22 metros J. Félix Santillán; Sur, 18 metros vía pública; Oriente, 165.60 metros camino del Canal de la Secretaría de Recursos Hidráulicos; y Poniente, 163.40 metros antigua vía del ferrocarril.

Segundo: superficie 0-25-03 hectáreas; mide Norte, 22 metros camino público; Sur, ángulo agudo entre el camino del canal y Felipe Vargas; Oriente, 58, 13 y 91.40 metros con Angela Hernández e Isidra Vargas, Felipe Vargas y Poniente, 152 metros camino del canal.

Auto fecha once octubre pasado ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., noviembre 3 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1971.—Recibido, noviembre 12 de 1971.

5-4462

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

EVARISTO RAMIREZ GARCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene, respecto de un predio urbano ubicado en las calles de Aldama N° 104 de esta ciudad, antes prolongación Doria N° 4, del lugar denominado anteriormente "Las Tres Cruces" y que perteneció a la señora María Isabel García; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publícase dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado que se edita en Pachuca, y Claridad que se edita en esta ciudad y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 27 de octubre de 1971.—El Se-

cretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1971.—Recibido, noviembre 12 de 1971.

5-4360

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINO, HGO.

E D I C T O

TEOFILO ORTEGA ISLAS, promueve Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio urbano ubicado en la calle de Chiapas N° 306 de esta ciudad y que perteneció al finado Pastor Zambrano Pérez; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publícase dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado que se edita en Pachuca y Claridad que se edita en esta ciudad y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 27 de octubre de 1971.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, octubre 27 de 1971.—Recibido, noviembre 8 de 1971.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Sumario Hipotecario número 14/965, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por el señor GILBERTO ROJAS VARGAS, como Cesionario Oneroso de los derechos litigiosos que originalmente fueron del Banco Nacional de Crédito Agrícola S. A., Sucursal en Pachuca, Hgo. en contra de la Sucesión Intestamentaria del señor ERNESTO SIERRA MENDOZA, por auto de esta fecha, se señalaron las 11 once horas del día 4 cuatro de diciembre de 1971, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda, del predio rústico denominado Tepezintitla, Tezontzali, Tlamaxac, que se encuentra ubicado en términos de San Juan y San Francisco, del Municipio de Huazalingo, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente, en tres líneas hasta llegar a un arroyo propiedad de Aldegundo Longinos, Tomás Indefonso y Teófilo Ortiz y mide 1,040 metros de este

punto en línea ondulada por todo un arroyo hasta llegar al pie de un cerro; al Poniente, con las tierras de San Francisco en 918 metros; al Sur, por una cuchilla y propiedad de Noé Martínez, hasta el Puerto de Tlamaxac, por todo el camino que conduce a Tehuetlán con 2,070 metros; al Oriente, con propiedad de Otilia Rodríguez con 284 metros.

El remate tendrá lugar, local este Juzgado, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS), fijados por prueba pericial. Convócase postores.

Ordenose publicación Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico La Voz de Hidalgo y Oficial del Estado, se edita Pachuca, Hgo.; así como lugares públicos de costumbre.

Huejutla, Hgo., a 8 de noviembre de 1971.—El Secretario, NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1971.—Recibido, noviembre 15 de 1971.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil, SALOMON SAAVEDRA D. vs. NAZARIO, DANIEL y LUCIANO LARA LOPEZ, expediente 446/970 se convocan postores primera almoneda remate de predio Llanito Tlatempan, ubicado en Calpulalpan, Tlax., sobre carretera México-Veracruz, remate a las 12 horas del 18 de diciembre próximo; postura legal la que cubra de contado dos terceras partes de \$48,904.00, valor pericial, en Juzgado Primero Civil.

Edictos se publicarán por tres veces de 7 en 7 días, Periódicos Oficial y Voz de Hidalgo y lugares de ubicación del predio.

Pachuca, Hgo., a 30 de septiembre de 1971.—El Actuario, P.D.D. BRUNO SALVADOR MENDEZ R.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1971.—Recibido, noviembre 16 de 1971.

5-4573

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil este Distrito, promovió HERMINIO e ISRAEL MONROY MUNGUÍA, Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam, expediente número 1003/971, predio rústico denominado La Chiquita, ubicado en el Pueblo

La Estanzuela de esta jurisdicción; medidas y colindancias obran en expediente.

Se hace conocimiento quien se crea igual o mejor derecho promovente, concediendo término 40 días contados partir última publicación Periódico Oficial.

Este edicto publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico, tableros notificadores costumbre y lugar del inmueble.

Pachuca, Hgo., a 13 de septiembre de 1971.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1971.—Recibido, noviembre 21 de 1971.

5-4631

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, expediente número 47/1970, ALFONSO VERDUZCO TAPIA vs. GUILLERMINA DAVILA DE VERDUZCO, tramitado este Juzgado, se ha dictado una sentencia cuyo proemio y parte resolutive dicen:

"Huichapan, Hgo., a 11 once de octubre de 1971 mil novecientos setenta y uno. VISTOS para dictar sentencia definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil, sobre Divorcio Necesario con todas sus consecuencias legales, promovido por Alfonso Verduzco Tapia, en contra de Guillermina Dávila de Verduzco, expediente número 47/1970, y RESULTANDOS.—..... CONSIDERANDOS:—.....

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y además con fundamento en los artículos: 40, 112, 113, 114, 339, 340 Frac. VIII y XI, 350, 352, 356; 358, 359; 362 y 364 del Código Civil y en los artículos 1, 2, 29, 44, 79, 80, 81, 82, 154 Frac. XII, 253, 254, 266, 269 del Código de Procedimientos Civiles, es procedente resolver y se resuelve:

Primero.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

Segundo.—El actor Alfonso Verduzco Tapia, probó la acción de Divorcio Necesario que ejercitó, probando la Causal de divorcio en el presente Juicio seguido en rebeldía de la demandada.

Tercero.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Alfonso Verduzco Tapia y Guillermina Dávila de Verduzco.

Cuarto.—Se declara perdida la patria potestad de la cónyuge Guillermina Dávila de Verduzco, en la persona de su menor hijo Leonardo Alfonso Verduzco Dávila debiendo quedar éste bajo la patria potestad y cuidado de su padre el señor Alfonso Verduzco Tapia.

Quinto.—Los esposos Alfonso Verduzco Tapia y Guillermina Dávila de Verduzco, recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada Guillermina Dávila de Verduzco, no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio.

Sexto.—Una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma al C. Juez del Registro Civil de la ciudad de León, Gto., ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y además para que publique la parte resolutive de la sentencia durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto y haga las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio y que se encuentra asentada el acta de matrimonio bajo la partida número 333 a fojas 167 vuelta del Libro de Matrimonios del año de 1967 mil novecientos sesenta y siete.

Séptimo.—No se hace especial condenación de gastos y costas que haya originado el presente Juicio.

Octavo.—Notifíquese esta sentencia por Estrados y además por medio de Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Noveno.—Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Saturnino Calderón Mendoza, P.D.D., Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario. Doy fe. Firma ilegible. Héctor Hdez. R.—Secretario.—Rúbricas".

Se expide el presente Edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Huichapan, Hgo., 15 de octubre de 1971.—El Secretario, C. HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica. 2—1

5-4679

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Doce horas del día diecisiete de diciembre próximo celébrase Primera Almoneda este Juzgado de casa marcada con el número 400 Sur de Allende de esta ciudad, inscrita bajo el número 189, fojas 184 frente y siguiente del Tomo 81, Sección I, año de 1965, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue VICTOR LOPEZ CARRASCO contra el señor MARCELINO AMADOR RAMIREZ; será postura legal cubra dos terceras partes de la cantidad de \$27,730.20 Veintisiete mil setecientos treinta pesos veinte centavos, valor pericial, dadas de contado.

Expídase publicación tres veces consecutivas de ocho en ocho días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo.; Claridad se edita en esta ciudad, así como tableros notificadores del propio Juzgado, Administración de Rentas, Presidencia Municipal y lugares públicos de costumbre. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., octubre 19 de 1971.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1971.—Recibido, noviembre 24 de 1971.